



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL. CAMPAÑA 2014

Versión: 1.0



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	4
3. RECOMENDACIONES DE ENTREGA DE LAS COMUNICACIONES.....	5
COMUNICACIONES ENCADENADAS.....	6
4. IMPRESO CD. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO UNICO POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O PERSONALIDAD JURÍDICA.....	10
INTRODUCCIÓN.....	10
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	10
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	12
5. IMPRESO CV. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR COMPRAVENTA O CESIÓN DEFINITIVA.....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	14
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	19
6. IMPRESO ES. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO UNICO POR ESCISIÓN.....	24
INTRODUCCIÓN.....	24
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	24
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	26
7. IMPRESO FU. COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO UNICO POR FUSIÓN.....	28
INTRODUCCIÓN.....	28
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	29
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	30
8. IMPRESO HE. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR HERENCIA.....	32
INTRODUCCIÓN.....	32
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	32
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	34
9. IMPRESO AR. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO CON TIERRAS POR ARRENDAMIENTO.....	38
INTRODUCCIÓN.....	38
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	38
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	39



10. IMPRESO AA. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO CON TIERRAS POR FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE UN ARRENDAMIENTO.....	40
INTRODUCCIÓN.....	40
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	40
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	41
11. IMPRESO RV. COMUNICACIÓN DE CESIÓN VOLUNTARIA DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO A LA RESERVA NACIONAL	42
INTRODUCCIÓN.....	42
12. IMPRESO JC. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR JUBILACIÓN O CESE ANTICIPADO.....	43
INTRODUCCIÓN.....	43
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	43
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	44
13. IMPRESO RN. SOLICITUD DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL....	46
INTRODUCCIÓN.....	46
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	46
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	48

ANEXO 1: Cuadro resumen de comunicaciones

ANEXO 2. Normativa de aplicación y procedimientos del FEAGA



1. INTRODUCCIÓN

Una vez finalizada la campaña 2013 de comunicación de cesiones de derechos de Pago Único, el FEGA ha actualizado la base de datos de derechos con vistas a, una vez notificados los cambios producidos en la asignación a aquellos agricultores a los que se les ha ejecutado alguna comunicación de cesión de derechos de pago único, pueda dar comienzo la nueva campaña 2014 de comunicación de cesiones de derechos de Pago Único.

Estas cesiones de derechos están reguladas en el capítulo V del Real Decreto 1680/2009 de 13 de noviembre, sobre la aplicación del Régimen de Pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010. (modificado por el R.D. 420/2011, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del R.D 1680/2009).

Desde el 1 de enero de 2009, está en vigor el nuevo Reglamento (CE) 73/2009 (denominado "Chequeo médico" de la PAC). En virtud de ello, se introdujeron algunos cambios que afectaban a las cesiones de derechos de Pago Único:

- **Se pueden ceder los derechos procedentes de la Reserva Nacional en las mismas condiciones que los derechos que no proceden de ella.**
- **No es necesario cumplir con el requisito de utilización del 80 % de los derechos para poder realizar cesiones de derechos sin tierras.**

En el ANEXO 1 a estas páginas se describen los tipos de comunicaciones de cesiones de Derechos de Pago Único 2013, en dos cuadros resumen.

Por otro lado, con la integración en 2010 y 2012 de los sectores del denominado "Chequeo Médico", destacar que el Reglamento (CE) nº 1250/2009, del Consejo de 30 de noviembre de 2009 modifica el artículo 64 del Reglamento 73/2009 y establece disposiciones que contemplan la situación de los agricultores que no poseyendo derecho de pago alguno, sean susceptibles de recibir nuevos derechos tras la integración de los sectores no disociados en el régimen de pago único, pero que sólo tienen superficies y derechos de pago arrendados. Estos derechos, de carácter excepcional, podrán cederse mediante transferencia bajo condiciones especiales.

En caso de transferencia de derechos de ayuda sujetos a condiciones excepcionales, los derechos cedidos perderán su carácter excepcional, pasando a ser normales y por tanto el cesionario tendrá la obligación de declarar un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos ayuda establecido.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, a partir de 2012, la cesión de todos los derechos especiales o excepcionales de un beneficiario ya no posibilita que tales derechos conserven su tipología. Únicamente se evitará la conversión tanto de los derechos especiales como excepcionales a normales cuando la cesión de los mismos se produzca por una herencia, jubilación a favor de familiar de primer grado, cese anticipado de la actividad agraria, o una incapacidad laboral del cedente. Asimismo se evitará la conversión de los derechos excepcionales a normales como consecuencia de un cambio de denominación o de personalidad jurídica.

¹

Un agricultor que posea derechos de ayuda de carácter excepcional podrá adquirir o recibir derechos de pago normales siempre y cuando siga aplicando las normas y restricciones que son de aplicación a los derechos excepcionales de los que sea titular (art. 7.5 del RD1680/2009).

2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y comunicaciones se presentarán preferentemente en las Delegaciones Territoriales, Entidades Reconocidas y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en los modelos de impresos establecidos mediante la Resolución publicada en BOJA a tales efectos.

Con la finalidad de agilizar y facilitar la tramitación de la asignación de los derechos de pago único, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía ha suscrito un Convenio de Colaboración con un conjunto de Entidades Reconocidas (EE.RR.), cuyo listado se encuentra disponible en el apartado de Ayudas PAC de la página web de la Consejería, por el que éstas, mediante la aplicación informática suministrada por la CAPMA, generarán los impresos establecidos por la Dirección General de Fondos Agrarios y procediendo a su presentación posterior ante la Delegación Territorial que resulte competente. En ellas podrán además recibir el asesoramiento necesario.

En esta campaña, si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de los impresos, no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

Los agricultores que no presenten las comunicaciones de cesiones de derechos de pago único a través de las EE.RR., dispondrán de los correspondientes impresos en las Delegaciones Territoriales (DD.TT.), en sus Oficinas Comarcales Agrarias (OCCAA) y a través de la página WEB de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/), en la opción "Ayudas/ Ayudas PAC /Derechos de Pago Único /Pago Único 2014".

¹ Los párrafos en cursiva se han incluido en aplicación de la circular del FEGA 1/2012.



Plazo de presentación de las comunicaciones/solicitudes. (RD 1680/2009)

Según el artículo 29.1 del RD 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2013, las cesiones se podrán realizar en cualquier momento del año.

Para esta campaña 2014, mediante la Orden AAA/1787/2013, de 1 de octubre se ha modificado el periodo de comunicación de las cesiones de derechos de ayuda al que se refiere el artículo 29.2 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, por lo que comenzará el mismo día de inicio del plazo de presentación de solicitud única 2014 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería regulados en el Real Decreto 202/2012.

De acuerdo con el artículo 29 del Real Decreto 1680/2009, el período de comunicaciones finalizará seis semanas antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única 2014 (para compraventas y arrendamientos) Igualmente establece que el plazo de notificación de todos los cambios de titularidad por motivo de herencias o herencias anticipadas, fusiones o escisiones, cambios de personalidad jurídica, jubilaciones o cese anticipado en la actividad agraria, así como la finalización anticipada de un arrendamiento, se extiende hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud única de 2014.

Para las solicitudes a la Reserva Nacional el período de presentación se inicia el mismo día del plazo de presentación de la solicitud única de ayuda y finaliza cuando lo haga dicho plazo.

Silencio administrativo estimatorio

El silencio administrativo estimatorio al que se refiere el Art. 29.2 del Real Decreto 1680/2009, no producirá efecto, de permanecer las circunstancias que impidan su procedencia y que corresponden con los incumplimientos de las disposiciones del Reglamento (CE) Nº 73/2009.

En caso de solicitar expresamente la aplicación de silencio administrativo positivo para una cesión que ha sido denegada, y en función de los tipos cesión establecidos en el artículo 28 del Real Decreto 1680/2009, se aplicará la retención sobre la venta de los derechos de ayuda, o "peaje" a favor de la reserva nacional, prevista en el artículo 16 del Reglamento (CE) Nº 1120/2009 de la Comisión, que corresponda al tipo de cesión justificada, para lo que se tendrán en cuenta los requisitos validados y documentos aportados en la tramitación del expediente de la cesión comunicada.

3. RECOMENDACIONES DE ENTREGA DE LAS COMUNICACIONES

Firma de los impresos de comunicaciones de cesiones

Es muy importante que los interesados en las comunicaciones de cesiones firmen tanto el impreso correspondiente como la documentación de reparto, en su caso, así



como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

Excepcionalmente se podría aceptar que los impresos de compraventa no estuvieran firmados por los interesados, cuando se dieran todas estas circunstancias:

- a) Que el contrato de compraventa sea público.
- b) En el contrato público de compraventa se establezcan los derechos implicados en la transacción.
- c) La firma del contrato público se encuentre incluida en el período comprendido entre el día 1-11-2012 y la fecha de finalización de presentación de las comunicaciones para el año que se solicita.

Comunicaciones en las que intervienen varios comunicantes.

En aquellos casos en que los comunicantes de un mismo cedente (alegaciones HE, ES, JC) se dirijan a la misma Entidad Reconocida para realizar el reparto de derechos, podrá generarse un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para todos los intervinientes que conforman ese expediente. Con ello, se pretende una mejor y más rápida tramitación y estudio de las mismas.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada uno de los comunicantes, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las comunicaciones presentadas.

De la misma forma en el caso de la comunicación por fusión (FU), es importante que todos los intervinientes en la fusión formen parte del mismo y único expediente, en este caso la documentación se presentará una vez y será común para todas los intervinientes que conforman ese expediente.

Comunicaciones encadenadas.

Dos comunicaciones se dicen que son encadenadas cuando el cesionario de la primera es el cedente de la segunda y los derechos que se pretenden ceder en ambas son los mismos.

Para determinar el encadenamiento de comunicaciones es necesario establecer dos tipos de cesiones por razón de la aplicación del peaje: las que tienen peaje (Todas las compraventas, excepto las realizadas a cesionarios que inician la actividad agraria)y las exentas, es decir, las que no tienen aplicación de peaje (el resto de tipos de comunicaciones).

En caso de comunicaciones encadenadas se pueden dar los siguientes supuestos:

- 1) Todas las cesiones de derechos implicadas están exentas de aplicación de peaje

En este caso se puede presentar una única comunicación en la que se identifique al cedente original de los derechos y al cesionario final que será el nuevo titular de los derechos de Pago Único para la campaña 2014 y siguientes, adjuntando la documentación requerida para ambas cesiones y justificando los pasos intermedios. Vg.- *Cesión de Herencia más Cesión de Fusión.*



En este supuesto se incluyen aquellos casos en los que solamente es de aplicación un único peaje para el total de la transferencia de los derechos de pago único, sería la combinación de una o varias comunicaciones iniciales exentas y una comunicación a la que habría de aplicar un determinado peaje . Vg.- *Cesión de Herencia más Cesión de Compraventa*. En este caso habría de grabarse únicamente la cesión a la que se aplica el peaje.

2) Las cesiones tienen aplicación de distintos peajes

En estos casos, para cada cambio de titularidad de los derechos de ayuda, habrá que presentar una nueva comunicación de cesión con su documentación obligatoria correspondiente.

Además, si la comunicación original es aprobada en el estudio (control documental correcto), la asignación de los derechos de una comunicación al cesionario de la misma podría producirse en un plazo breve, por lo que la grabación de los pasos posteriores podría realizarse utilizando la aplicación informática de Pago Único desde la Entidad Reconocida transcurrido ese periodo.

No obstante, siempre es posible la presentación de las siguientes comunicaciones en la Delegación Provincial de forma individual.

Se deberá indicar en el impreso correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si el beneficiario no dispone del total o parte de su asignación porque está pendiente de recibirla de la aceptación de otra comunicación previa de esta misma campaña.

Que el beneficiario de esta comunicación de cesión de derechos no tiene derechos ya que está a la espera de la asignación de los mismos por otra cesión en esta misma campaña.

Comunicaciones en las que la asignación de derechos del beneficiario inicial pertenece a otra Comunidad Autónoma.

Estos casos se corresponden con comunicaciones en las que el beneficiario de los derechos tiene la asignación en otra Comunidad Autónoma. Se debe presentar la comunicación en la Comunidad Autónoma del cedente, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto sobre la aplicación del Régimen de pago único 2014, RD 1680/2009. Caso de presentarse en Andalucía, se procederá a remitir a la otra Comunidad Autónoma, que es la competente para la resolución del expediente. Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la administración este hecho.

Comunicaciones de cesiones de TODOS los derechos, en las que el titular es arrendador o arrendatario de derechos de ayuda.

En el caso de que se presenten comunicaciones de cesiones de TODOS los derechos de un titular, éste no podrá ser arrendador o arrendatario de una comunicación de cesión de derechos por arrendamiento comunicada a la administración en campañas anteriores.

Si se pretende realizar una CESIÓN TOTAL de los derechos de ayuda, primero deberá finalizar anticipadamente la cesión de arrendamiento.



Comunicaciones de cesiones duplicadas

Se entenderá como comunicación duplicada aquella en la que coinciden titular, comunicante, tipo de cesión y fecha de registro, incluso en arrendamientos, aunque tengan distinta duración, unidades de producción o DPU distintos. En estos casos se deberá indicar esta circunstancia para que la Administración tenga conocimiento de la situación y pueda actuar en consecuencia

Definición de Comunidad de Bienes.-

La Comunidad de Bienes es aquella situación en la que un bien o conjunto de bienes pertenecen a varios titulares de forma conjunta y simultánea, perteneciendo en proindiviso a varias personas, que ostentan sobre la misma una cuota ideal. Es por ello que la Comunidad de Bienes carece de personalidad jurídica distinta de la de los comuneros, y que el patrimonio aportado a la misma es propiedad común de los socios comuneros, de modo que cada partícipe puede servirse de las cosas comunes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, al estudiar los arrendamientos y las escisiones de las Comunidades de Bienes, se pueden dar situaciones en las que la cesión de derechos de pago único no debe ser aceptada y que se exponen en los apartados correspondientes a dichos impresos.

IMPRESOS

Para la campaña 2014 se ha procedido a la normalización de los formularios de los impresos de comunicación de cesión de derechos de pago único en cumplimiento de la normativa actual, en cuanto a lo establecido en el artículo 6.1 b) de la Ley 11/2007 que reconoce el derecho de los ciudadanos a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Así como lo establecido en cuanto a la obligatoriedad de la Administración de garantizar un uso no sexista del lenguaje de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Mayoritariamente se tratan de modificaciones de tipo formal, sin embargo hay que destacar que para los impresos de la campaña 2014 se ha incluido un nuevo cuadro (ver más abajo) solicitando la **autorización expresa** de los firmantes de la cesión para la obtención de aquellos datos de los mismos que obren en poder de otras administraciones, con el objeto de agilizar la tramitación del expediente.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

CESIONES DE DERECHOS/RESERVA
NACIONAL 2014.
PAGO ÚNICO ANDALUCÍA

MANUAL DE PRESENTACIÓN

Fecha: 20/01/2014
Versión: 1.0

En caso de **no** marcar dicha **autorización expresa**, ha de recordarse que deberán ser los propios interesados quienes aporten la documentación requerida en dicha tramitación.

5	AUTORIZACIONES
<input type="checkbox"/>	AUTORIZA: A la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, para el reconocimiento, seguimiento y control de la Ayuda al Régimen de Pago Único. La presente autorización se realiza en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1988 de 9 de Diciembre y en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, respectivamente. Así como a solicitar al Ministerio del Interior, la información necesaria para la verificación de su Documento Nacional de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZA y se adjunta documentación correspondiente.



4. IMPRESO CD. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O PERSONALIDAD JURÍDICA.

Introducción

La comunicación de cesión de derechos por cambio de denominación o cambio del régimen o estatuto jurídico del titular de la explotación que conlleva una modificación de su NIF permite la transferencia de los derechos entre dos agricultores los cuales han modificado su titularidad o solamente su estatus jurídico. Por lo que en el traspaso de derecho no se producen alteraciones de la asignación inicialmente en propiedad del titular de los derechos.

Según el Art. 28.3 RD 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del año 2010, no se aplicará retención alguna en los casos de cambios de personalidad jurídica.

Los derechos de ayuda sujetos a condiciones excepcionales transferidos mediante este tipo de comunicación mantendrán su carácter excepcional.

Asimismo, se mantendrán las condiciones para los derechos especiales ganaderos únicamente en los casos de cambios de NIF que hayan sido realizados de oficio en virtud de la ORDEN EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

El cambio de personalidad jurídica o denominación implica la cesión de todos los derechos, por lo que los implicados en la cesión deberán disponer de la totalidad de sus derechos, **debiendo haber finalizado su participación en arrendamientos celebrados en campañas anteriores.**

Se tramitan por esta opción también las cesiones de derechos de pago único entre cónyuges en régimen de bienes gananciales así como aquellas resultantes de la declaración de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Cumplimentación de la comunicación

El comunicante cumplimentará todos los datos personales que lo identifican, así como los que identifican al titular de los derechos que se pretenden transferir.

En el apartado NOTIFICA el comunicante deberá declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos. Asimismo, señalará el supuesto que se corresponda con su situación.

El periodo en el que se han debido realizar dichos cambios de denominación abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de la anterior campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente. **Únicamente podrá aceptarse que el cambio de denominación se produzca antes del fin de la campaña anterior a la correspondiente comunicación, si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.**



Es muy importante que todos los interesados en el cambio de denominación firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

Opciones posibles de este tipo de comunicación. Identificación de los titulares y comunicantes de cada caso.

1.- Cambio de persona física a jurídica (o viceversa).

A esta opción sólo se deben acoger aquellos agricultores que hayan creado una sociedad unipersonal con entidad jurídica.

- Comunicante: la persona jurídica.
- Titular: La persona física.

En caso contrario se permutarán las personalidades.

2.- Comunidad de Bienes que se transforma en persona jurídica.(o viceversa)

- Comunicante: La persona jurídica.
- Titular: la comunidad de bienes.

En caso contrario se permutarán las personalidades.

3.- Modificación del régimen jurídico (forma societaria) de la Persona Jurídica.

- Comunicante: la forma social resultante del cambio, a la que hay que asignarle los derechos.
- Titular: La sociedad inicial.

4.- Cesión de derechos entre cónyuges en régimen de bienes gananciales.

- Comunicante: el cónyuge que pretende recibir los derechos o la unidad económica, sin personalidad jurídica, que se constituye como titularidad compartida de la explotación agraria.²

- Titular: el cónyuge que cede los derechos al otro o a la unidad económica.

En los casos 1, 2 y 3 los integrantes de la persona física o jurídica inicial (titular) deben ser los mismos de la persona física o jurídica final (comunicante).

El art. 4 del Reglamento 1120/2009 de la Comisión, establece que en los casos en los que una persona jurídica cambie de régimen jurídico o una persona física pase a ser persona jurídica o viceversa, el agricultor que gestiona la nueva explotación deberá ser el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros.

² Los párrafos en cursiva se han incluido en aplicación de la circular del FEAGA 1/2012.



Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

*En el caso de que el comunicante sea una unidad económica de **titularidad compartida** será necesario que se encuentre inscrita en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias³.*

Para aquellos casos de cambios de NIF que hayan sido realizados de oficio en virtud de la ORDEN EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, y se desee mantener el carácter especial de los derechos de pago único, será necesaria la presentación de una copia de la documentación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, justificativa de dicho cambio de NIF.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A continuación se detallan las distintas opciones posibles de este tipo de comunicación y la documentación específica que se debe presentar en cada una de ellas:

1.- Cambio de persona física a jurídica (o viceversa).

Se deberán presentar al menos uno de los siguientes documentos:

- Copia de las escrituras de constitución de la entidad jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil.
- Documento que acredite la situación actual: Impuesto de Sociedades (mod. 200/201) o IRPF (mod. 100) que justifique la nueva situación.

2.- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.

- Copia de escritura o acuerdo de constitución de la Comunidad de Bienes.
- Copia de escritura de constitución de la nueva entidad jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil.

³ Los párrafos en cursiva se han incluido en aplicación de la circular del FEAGA 1/2012..



3.- Cambio de forma societaria de la Persona Jurídica.

- Copia de escritura de constitución de la entidad jurídica inicial.

Para justificar la identificación de la sociedad resultante deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- Copia de escritura de constitución de la nueva entidad jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil .
- Copia de la escritura de transformación con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil.
- Copia de modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil.
- Copia de sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción del nuevo NIF en el Registro Mercantil.

4.- Cesión de derechos entre cónyuges en régimen de bienes gananciales.

Se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- Copia del certificado literal de matrimonio
- Copia del libro de familia

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



5. IMPRESO CV. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR COMPRAVENTA O CESIÓN DEFINITIVA

Introducción

La cesión de derechos está regulada por la siguiente reglamentación comunitaria y nacional:

- Reglamento (CE) 1120/2009, artículo 2 apartado e).
- RD 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2010, artículos 27 (modificado por el R.D. 420/2011, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del R.D 1680/2009) y 28.

Cumplimentación de la comunicación

El comunicante (comprador) cumplimentará todos los datos personales que lo identifican, así como los que identifican al titular de los derechos (vendedor) que se pretenden transferir.

En el apartado NOTIFICA el comunicante deberá declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos. Asimismo, señalará el supuesto que se corresponda con su situación.

En alguna de estas opciones se solicita información adicional que deberá ser cumplimentada por el comunicante a efectos de comprobaciones posteriores de la documentación.

Para el caso de CV2:

- El agricultor deberá justificar documentalmente que cumple con los requisitos exigidos para ser *profesional de la agricultura*, en base a la nueva definición de la Ley 10/2009 de 20 de octubre.

También se requerirá justificación documental si la explotación regentada por el cesionario está calificada como *Explotación prioritaria* y se trata de una explotación localizada fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para el caso CV5:

- Se solicita identificar al cónyuge.

Para el caso CV7:

- Se solicita identificar el tipo de explotación que se cede de forma definitiva.

Es muy importante que todos los interesados en la compraventa o cesión de derechos firmen todos los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).



Opciones posibles de este tipo de comunicación. Identificación de los titulares y comunicantes de cada caso.

1.- Compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor NO profesional.

Esta opción de compraventa supone un peaje del 30% en el valor de los derechos.

2.- Compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra a un profesional de la agricultura.

Para esta opción se ha reglamentado una retención del 3% en el valor de los derechos a ceder.

Según la Ley 10/2009 de 20 de octubre se entiende por:

- Profesional de la agricultura, la persona física, titular de una explotación agraria, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y al menos, el 25 por ciento de su renta se obtenga de actividades agrarias o complementarias.

Asimismo, se presumirá el carácter de profesional de la agricultura al titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como los encuadrados en dicho Régimen por su actividad agraria. También tendrán la consideración de profesional de la agricultura, las entidades **asociativas agrarias** titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que requieran un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual.

Por tanto, el agricultor comunicante/ cesionario que pretenda tramitar una cesión de este tipo deberá indicar en cual de las dos situaciones se encuentra:

A- Titular de una Explotación Prioritaria, debiendo indicar si la explotación se encuentra dentro o fuera de la CCAA de Andalucía.

En el caso que el cesionario indique que tiene la consideración de explotación prioritaria, solo será necesario que aporte justificación documental de esta situación si está inscrito en una Comunidad autónoma distinta a la de Andalucía. Si tiene la categoría de explotación prioritaria en Andalucía se comprobará directamente con el Servicio de Modernización y Explotaciones.

B- Profesional de la Agricultura

Los requisitos a cumplir por los cesionarios de este tipo de cesiones para justificar la condición de *profesional de la agricultura* serán distintos y dependerá según se trate de personas físicas o personas jurídicas.



Profesional de la agricultura en persona física, se debe de dar una de estas dos situaciones:

a) Que la explotación de la que es titular requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Anual (1/2 UTA) y además al menos, el 25% de su renta total se obtenga de actividades agrarias o complementarias.

b) Que además de ser titular de una explotación agraria, el cesionario esté dado de alta en el Sistema especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, o sea un autónomo directamente integrado en dicho régimen por su actividad agraria.

A estos efectos, las Comunidades de Bienes no se consideran sociedades, sino que se trata de un ente asimilable a las personas físicas, por lo que **TODOS** sus integrantes deberán de cumplir los requisitos de *Profesional de la Agricultura*.

Profesional de la agricultura en persona jurídica, se debe comprobar que el titular cumple con estas dos situaciones:

- 1) La persona jurídica debe ser titular de la explotación agrícola.
- 2) La sociedad requiere un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Anual (UTA).

3.- Compraventa o cesión definitiva de derechos con tierra.

El peaje asignado a esta opción es del 3% sobre el valor de los derechos.

4 - Compraventa o cesión definitiva de todos los derechos especiales o excepcionales de un productor.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento (CE) 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, a partir de 2012, la cesión de todos los derechos especiales de un beneficiario ya no posibilita que tales derechos conserven su tipología. Únicamente se evitará la conversión de los derechos especiales a normales cuando la cesión de los derechos especiales se produzca por una herencia, jubilación a favor de familiar de primer grado o cese anticipado de la actividad agraria, o bien una incapacidad laboral del cedente o en aquellos casos de cambios de NIF que hayan sido realizados de oficio en virtud de la ORDEN EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

La venta o cesión definitiva de todos los derechos especiales de un productor puede mantener el 3% de peaje por asimilación a la venta de derechos con tierra, razón por la cual no se ha eliminado la cesión tipo CV4.

Por lo tanto, en el caso de que se desee realizar una compraventa o cesión definitiva de **todos** los derechos especiales de un productor, podrá optarse por este tipo de comunicación de cesión sin necesidad de justificarlo con la compraventa de superficie.



5.- Compraventa a beneficiarios que inician la actividad agraria.

Esta opción no posee peaje.

El cesionario deberá ser titular de una explotación agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social, según establezca la legislación vigente, a partir de su primera instalación o, en todo caso, a partir de la fecha de la comunicación de la cesión a la autoridad competente, siendo la fecha límite para la misma las seis semanas anteriores a la fecha final para la presentación de la solicitud única.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa le es de aplicación la Ley General de la Seguridad Social que le obliga a estar incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Se comprobará que el comunicante en los últimos 5 años anteriores a la comunicación no ha obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias ni ha percibido ayudas comunitarias o nacionales. También se excluirán a aquellos agricultores con declaraciones de cosecha, aquellos que figuran inscritos en el registro de explotaciones ganaderas (REGA) y aquellos con declaración de efectivos productivos en el marco de la OCM de las frutas y hortalizas, en los 5 años anteriores.

En el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes este requisito deben cumplirlo todos sus integrantes. Con vistas a poder hacer las comprobaciones pertinentes será obligatorio la grabación del listado de socios en la aplicación informática al grabar la comunicación.

El titular que inicia la actividad no podrá compartir el uso de manera simultánea, con familiares de primer grado tanto por afinidad como por consanguinidad ya incorporados a la actividad agraria, de las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago único a dichos familiares.

Por último, el cesionario debe de indicar el número de DNI de su cónyuge, en caso de que exista, además si el cesionario y su cónyuge están casados bajo el Régimen de Gananciales y éste último está incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

En el caso de que se trate de una explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida según lo dispuesto en la Ley 35/2011, ninguno de los dos cotitulares de la explotación deben estar incorporados a la actividad agraria.

6.- Cesión definitiva de derechos de un arrendatario al propietario de las tierras con las que se generaron los derechos.

Esta opción podrá ser utilizada para comunicar la transferencia de los derechos del arrendatario al actual propietario de las tierras que no tiene comunicado el arrendamiento.

El peaje asignado a esta opción de cesión es del 3% al ser asimilado a una compraventa de derechos con tierras.

La devolución de las tierras al propietario habrá sido realizada entre el 1 de noviembre de 2012 y la fecha de finalización del período de comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda del año en curso.

En el supuesto de arrendatarios puros, una vez notificados los cambios producidos en la asignación a aquellos agricultores a los que se les ha ejecutado alguna comunicación o incorporado a su asignación definitiva nuevos derechos de ayuda de alguno de los sectores que se han desacoplado, es preciso determinar la forma en que se generaron los derechos objeto de la cesión.

- a) Los derechos se generaron como consecuencia de un exceso de la superficie arrendada sobre los derechos arrendados, aunque sea mínimo, **es decir los derechos se han asignado definitivamente sobre la superficie arrendada.**

En este caso es posible la devolución de los derechos generados con las tierras arrendadas del arrendatario al arrendador mediante una comunicación del tipo CV6

- b) La superficie declarada en la PAC 2011 no superaba al número de derechos arrendados, motivo por el que se le asignaron derechos excepcionales, es decir **los derechos excepcionales no se han asignado definitivamente sobre la superficie arrendada.**

En este caso no es posible la devolución de los derechos generados con las tierras arrendadas del arrendatario al arrendador mediante una comunicación del tipo CV6.

7.- Compraventa o cesión definitiva de derechos con toda la explotación.

Sólo se podrá utilizar esta opción cuando la cesión suponga la venta de toda la explotación y de todos los derechos del cedente a un solo comprador en un solo movimiento.⁴

El peaje asignado a esta opción de cesión es del 3% sobre el valor de los derechos.

En caso de que la explotación vendida o cedida sea totalmente o en parte ganadera se comprobará que el cedente ha causado baja en el REGA. Asimismo se comprobará que no solicita ayudas en la campaña 2014.

⁴ Si el beneficiario hiciera varias cesiones en la campaña, todas, incluida la última, serán consideradas como cesiones parciales.



El cedente:

- **Se compromete a no hacer solicitud PAC en la campaña inmediatamente posterior a la comunicación de cesión de derechos.**
- **Declara que se ha realizado la venta o cesión de toda la explotación al comprador que figura en la comunicación de cesión de derechos.**

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A continuación se detallan las distintas opciones posibles de este tipo de comunicación y la documentación específica que se debe presentar en cada una de ellas:

1.- Compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor NO profesional.

Comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

2.- Compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra a agricultor profesional.

La documentación que se debe aportar al seleccionar esta opción es distinta dependiendo de la categoría fiscal que posea el comprador y la situación en la que se encuentre.



PERSONA FÍSICA:

○ **Explotación Prioritaria:**

Si el comprador ha marcado en el impreso la categoría de *explotación prioritaria* en esta Comunidad Autónoma no será necesario la justificación documental de esta situación.

Si se trata de una explotación prioritaria localizada fuera de la Comunidad de Andalucía:

- Copia del documento justificativo emitido por la otra Comunidad Autónoma que acredite la condición de explotación prioritaria del comprador.

○ **Profesional de la Agricultura:** (alguna de las dos opciones)

- Vida Laboral, en la que se compruebe el alta en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los trabajadores por Cuenta propia o Autónomos.

- Copia de la declaración del IRPF del año 2012, y en caso de que no cumpla, al menos tres años del período 2009-2012 del agricultor, incluyendo siempre esta última.

En el caso de que alguna de estas declaraciones de IRPF se haya realizado de forma conjunta con su cónyuge deberá aportarse además Copia certificado de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo de ese/os año/s, tanto del comprador como de su cónyuge.

- **PERSONA JURÍDICA o ente sin personalidad jurídica (comunidad de bienes):**

○ **Explotación Prioritaria:**

Si el comprador ha marcado en el impreso la categoría de *explotación prioritaria* en esta Comunidad Autónoma no será necesario la justificación documental de esta situación. (Esta comprobación se solicitará directamente al Servicio de Modernización y Explotaciones).

Si se trata de una explotación prioritaria localizada fuera de la Comunidad de Andalucía:

- Copia del documento justificativo emitido por la otra Comunidad Autónoma que acredite la condición de explotación prioritaria del comprador.



○ **Profesional Agricultura:**

- Se deberá comprobar que el cesionario es titular de una explotación para la cual el agricultor deberá presentar la documentación que establezca en cada caso la Delegación Territorial correspondiente.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa le es de aplicación la Ley General de la Seguridad Social que le obliga a estar incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

La comprobación del requerimiento del volumen de trabajo, se realizará en la DDTT (Tablas de aplicación informática MEXA).

3.- Compraventa o cesión definitiva de derechos con tierra.

Para justificar el tipo de cesión que se está comunicando, se podrán presentar alguno de los siguientes documentos:

- Copia de contrato público o privado (liquidado de impuestos) de compraventa de tierras, en caso de compraventa.
- Copia del impuesto de transmisiones o escritura pública de donación, para el caso especial de una donación entre agricultores.

Para justificar la participación en la cesión de las tierras:

- Identificación de recintos SIGPAC que intervengan en la compraventa/cesión. (Estos recintos deben ser declarados por el comprador en su Solicitud Única de Ayudas 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto vigente, sobre la aplicación en el año 2014 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería).

4.- Compraventa o cesión definitiva de todos los derechos especiales de un productor.

- Comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

5.- Compraventa a beneficiarios que inician la actividad agraria.

Para la justificación del inicio en la actividad agraria, la documentación que se debe aportar depende del tipo de entidad que actúe como cesionario en la comunicación:

PERSONA FÍSICA:

- Declaración jurada de que el agricultor que inicia la actividad agraria no comparte explotación con familiares de primer grado.⁵

⁵ Los familiares de primer grado tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no pueden compartir el uso, de manera simultánea con el solicitante de las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de Pago Único.

- Documento justificativo de la Seguridad Social que demuestre la condición de autónomo en la actividad agraria o en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia.
- Identificación del DNI del cónyuge en caso de que exista y libro de familia, o certificado literal de matrimonio.

Si el cónyuge es agricultor y estos se encuentran en régimen de bienes gananciales:

- Documento oficial que justifique que la explotación no forma parte de los bienes gananciales, al menos uno de los siguientes documentos:
 - Contrato de compraventa.
 - Testamento.
 - Nota del registro de la propiedad.
 - Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad
 - Escritura pública de propiedad
 - Otros documentos que acrediten la condición de privativo de las explotaciones de las que es titular.

PERSONA JURÍDICA o ente sin personalidad jurídica (comunidad de bienes):

- Documentación de la empresa donde se compruebe la condición de socio de cada persona incluida en el listado de integrantes de la sociedad o comunidad de bienes, al menos uno de los siguientes :
 - Copia de los Estatutos de la Sociedad.
 - Libros de actas
 - Libro de registro de socios
 - Otros documentos de la sociedad en los que se relacionen los socios de la misma.
- Alta en la Seguridad Social, en el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores, no tiene que estar inscrita como tal en el registro de empresarios de la Seguridad Social; al socio que ejerce el control de la empresa le es de aplicación la Ley General de la SS que le obliga a estar incluido en el régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

6.- Cesión definitiva de derechos de un arrendatario al propietario de las tierras con las que se generaron los derechos.

Para justificar la participación en la cesión de las tierras.

- Identificación de recintos SIGPAC que intervengan en la compraventa/cesión. (Estos recintos deben ser declarados por el comunicante en su Solicitud Única de Ayudas 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto vigente, sobre la aplicación en el año 2014 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería).

Para la justificación de la finalización del arrendamiento.

- Documento justificativo de la finalización del arrendamiento (al menos uno):
 - Copia del contrato de finalización del arrendamiento
 - Contrato original de arrendamiento donde conste su plazo y se constate su finalización.



- En el caso de que no exista contrato de arrendamiento, documento acreditativo de que el cesionario es el propietario de las parcelas.

Asimismo, será necesario presentar la liquidación fiscal de la cesión de los derechos de ayuda de pago único entre cedente y cesionario.

7.- Compraventa o cesión definitiva de derechos con toda la explotación.

- Documentación fehaciente que permita comprobar que la explotación ha sido vendida en su totalidad (al menos uno).
 - Contrato público o privado liquidado de impuestos, en el que se venda el total de la superficie de la que fuese propietario, venta de todas las primas ganaderas y derechos de producción que poseyese el cedente.
 - Finalización del arrendamiento de las hectáreas de las que no era propietario o del derecho de uso de pastos comunales.

Para justificar la participación en la cesión de las tierras.

- Identificación de recintos SIGPAC que intervengan en la compraventa/cesión. (Estos recintos deben ser declarados por el comunicante en su Solicitud Única de Ayudas 2014 de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto vigente, sobre la aplicación en el año 2014 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería).

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



6. IMPRESO ES. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO UNICO POR ESCISIÓN

Introducción

La escisión es el proceso por el cual personas jurídicas beneficiarias de derechos de ayuda de Pago Único se disuelven (total o parcialmente) dando lugar a nuevas personas físicas o jurídicas las cuales recibirán los derechos en el porcentaje establecido según el reparto realizado.

La escisión puede ser:

- Total: conlleva la disolución de la sociedad.
- Parcial: la sociedad escindida subsiste.

A los efectos de Pago Único se aplica por analogía a las agrupaciones de personas físicas, u otras figuras sin personalidad jurídica propia (tales como la herencia y la comunidad de bienes).

Con respecto a las comunidades de bienes, el porcentaje establecido para realizar el reparto deberá ser igual a la cuota de participación de cada uno de los comuneros. En el caso que el porcentaje fuese distinto, se presumirá que existe una cesión de derechos en cuanto al exceso de adjudicación existente en el reparto, salvo que quede suficientemente acreditado por la parte interesada el reparto proporcional entre cada uno de los comuneros, siendo necesario para ello aportar la documentación que verifique fehacientemente dicha circunstancia.

Según el Art. 28.3 RD 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2010, no se aplicará retención alguna en los casos de escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.

Para un mejor estudio y tramitación de las comunicaciones, es fundamental que los comunicantes, se dirijan a la misma Entidad Reconocida para realizar la comunicación en conjunto. Esto conllevará la generación de un único expediente, quedando asegurado el reparto de los derechos definitivos y la documentación que acompañe a las comunicaciones sea única.

No obstante, en el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes se generarán comunicaciones y expedientes independientes, teniendo que aportar toda la documentación en cada uno de ellos.

Cumplimentación de la comunicación

El/los comunicantes cumplimentará/n todos los datos personales que lo/s identifican, así como los que identifican al titular de los derechos que se pretenden transferir.

En el apartado NOTIFICA el/los comunicante/s deberá/n declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos. Asimismo, señalará el supuesto que se corresponda con su situación.



El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente. Únicamente podrá aceptarse que la escisión se produzca antes del fin de la campaña anterior a la correspondiente comunicación, si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.

Es muy importante que todos los interesados en la escisión firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

Opciones posibles de este tipo de comunicación. Identificación de los titulares y comunicantes de cada caso.

1.- Escisión total de una persona jurídica o Comunidad de Bienes en personas físicas.

- Comunicantes: Las distintas personas físicas resultantes de la disolución.
- Titular: La entidad jurídica o Comunidad de Bienes.

Con vistas a poder hacer las comprobaciones pertinentes será obligatorio la grabación del listado de socios de la persona jurídica o comunidad de bienes en la aplicación informática al grabar la comunicación.

2.- Escisión de un socio de una persona jurídica o Comunidad de Bienes.

- Comunicante: El socio que sale de la entidad.
- Titular: la entidad jurídica o Comunidad de bienes.

3.- Escisión total de una persona jurídica o Comunidad de Bienes en una o varias personas jurídicas o Comunidades de Bienes

- Comunicantes: la/s personas jurídicas o CC.BB que resultan de la disolución comunicada y que obtendrán los derechos.
- Titular: la persona jurídica o comunidad de bienes escindida.

4.- Escisión parcial de una persona jurídica o Comunidad de Bienes en una o varias personas jurídicas o Comunidades de Bienes

- Comunicantes: la/s personas jurídicas o CC.BB que resultan de la disolución comunicada y que obtendrán los derechos.
- Titular: la persona jurídica o comunidad de bienes escindida.

5.- Separación, divorcio o nulidad matrimonial

- Comunicante: la parte de la separación que solicita los derechos en el proceso judicial.
- Titular: la parte del proceso que actualmente posee los derechos en cuestión.

6.- Matrimonio en régimen de separación de bienes.

- Comunicante: el cónyuge que solicita los derechos en el proceso judicial.
- Titular: el cónyuge que actualmente posee los derechos en cuestión.

7.- **Escisión por resolución de Herencia Yacente**

Este supuesto contempla la situación en la que la herencia yacente se extingue, con la adjudicación de los bienes hereditarios.

- Comunicantes: todos los adjudicatarios identificados en el documento de constitución de la herencia yacente.
- Titular: la herencia yacente.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A continuación se detallan las distintas opciones posibles de este tipo de comunicación y la documentación específica que se debe presentar en cada una de ellas:

1.- Escisión total de una persona jurídica o comunidad de bienes en personas físicas.

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad/comunidad de bienes inicial.
- Copia del documento de disolución de la sociedad/comunidad de bienes.
- Documentación de la empresa donde se compruebe la condición de socio de cada persona incluida en el listado de integrantes de la sociedad o comunidad de bienes(al menos uno).
 - Copia de los Estatutos de la Sociedad.
 - Libros de actas
 - Libro de registro de socios
 - Otros documentos de la sociedad en los que se relacionen los socios de la misma.

2. - Escisión de un socio de una persona jurídica o comunidad de bienes.

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad/comunidad de bienes inicial.
- Copia del documento público que acredite la separación del socio.

En caso de cooperativas, certificado del Consejo Rector y copia del libro de registro de socios.

En caso de SAT, inscripción de la baja en el Registro de SAT de la Delegación Provincial.

3.- Escisión total de una persona jurídica o comunidad de bienes en una o varias personas jurídicas o comunidades de bienes.

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad /comunidad de bienes inicial.
- Copia del documento de disolución de la sociedad/ comunidad de bienes.
- Copia de la escritura/s de constitución de la sociedad/comunidad de bienes resultante/s.

4.- Escisión parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en una o varias personas jurídicas.

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad/comunidad de bienes inicial.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad/comunidad de bienes resultante.

5.- Separación, divorcio o nulidad matrimonial

- Copia de la sentencia firme de nulidad, separación o divorcio.

6.- Matrimonio en régimen de separación de bienes

En esta opción se pueden presentar alguno de los siguientes documentos:

- Documentación que acredite la separación de bienes (al menos uno).
 - Copia de las capitulaciones matrimoniales
 - Copia de libro de familia
 - Certificado literal de matrimonio.
- Documento que acredite la titularidad privativa de uno solo de los cónyuges (al menos uno).
 - Contrato de compraventa.
 - Testamento.
 - Nota del registro de la propiedad.
 - Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad
 - Escritura pública de propiedad
 - Otros documentos que acrediten la condición de privativo de las explotaciones de las que es titular.

7.- Escisión por resolución de Herencia Yacente.

- Documentación justificativa de la constitución de la herencia yacente(al menos uno).
 - Modelo 184 IRPF
 - Declaración censal
 - Documento constitutivo de la herencia yacente.
 -
- Documento notarial o judicial de adjudicación de herencia.

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



7. IMPRESO FU. COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR FUSIÓN.

Introducción

La fusión constituye un proceso de naturaleza social al final del cual dos o más sociedades, se agrupan en una sola sociedad, en la que todos los patrimonios se integran formando uno solo.

A los efectos de Pago Único se aplica por analogía a las agrupaciones de personas físicas, u otras figuras sin personalidad jurídica propia.

Las personas físicas o jurídicas que se fusionen deberán ser agricultores, independientemente de que tengan o no, derechos asignados.

Si alguno de los participantes en la fusión no dispone de derechos de pago único, deberá justificar documentalmente su condición de agricultor, tal y como lo define la normativa de aplicación, es decir, demostrando su actividad agraria:

- Agricultor: La persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se encuentre en el territorio Español y que ejerza una actividad agraria
- Actividad agraria: La producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales de acuerdo con lo dispuesto, en el art. 6 R(CE) 73/2009, de 19 de enero.

No es posible realizar fusiones parciales utilizando este tipo de comunicación, por lo que los implicados en la cesión deberán disponer de la totalidad de sus derechos, **debiendo haber finalizado su participación en arrendamientos celebrados en campañas anteriores.**

El comunicante será el resultado de la fusión que no tiene porqué ser titular de derechos de ayuda previamente.

El titular de los derechos de ayuda en este caso, causa baja definitiva, no pudiendo disponer de derechos de pago único ya que se integran al 100%.

Cuando una persona física disponga de derechos de pago único y desee fusionarlos en una CB ya existente y de la que es comunero, se aceptará fusionándose en la referida CB con la totalidad de los derechos.

Según el Art. 28.3 RD 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2011 no se aplicará retención alguna en los casos de sustitución del titular con motivo de agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.



Cumplimentación de la comunicación

En el impreso de fusión sólo deben incluirse los agricultores que sean titulares de derechos de ayuda, siendo la cesión del 100 % de sus derechos.

El comunicante cumplimentará todos los datos personales que lo identifican, así como los que identifican a los titulares de los derechos que se pretenden transferir.

En el apartado NOTIFICA el comunicante deberá declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos. Asimismo, señalará el supuesto que se corresponda con su situación.

El periodo en el que se han debido de realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de una campaña hasta la misma fecha de la campaña siguiente. Únicamente podrá aceptarse que la fusión se produzca antes del fin de la campaña anterior a la correspondiente comunicación, si se comprueba que los derechos implicados en la cesión no han sido cobrados por el cedente.

Es muy importante que todos los interesados en la fusión firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

Opciones posibles de este tipo de comunicación. Identificación de los titulares y comunicantes de cada caso.

1.- Fusión de varias personas físicas.

- Comunicante: Persona jurídica o comunidad de bienes resultante
- Titulares: personas físicas que se fusionan.

2.- Persona física que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

- Comunicante: la persona jurídica o comunidad de bienes
- Titulares: la persona física

3.- Persona física con dos DD.NN.II.

Este es el caso de error de expedición o errores de declaración del periodo de referencia, donde se ha declarado por error a algún/os año/s a un DNI incorrecto.

- Comunicante: el DNI al que se pretende anexar los derechos.
- Titular: DNI que se pretende cause baja.

4.- Fusión de varias personas jurídicas o comunidades de bienes en una nueva persona jurídica o comunidad de bienes.

Se comprobará que los integrantes de la sociedad resultante siguen siendo los mismos que los de las sociedades/ comunidades de bienes iniciales.

- Comunicante: persona jurídica o comunidad de bienes final
- Titular: persona/s jurídica/s o comunidad/es de bienes iniciales



5.- Fusión por absorción de una persona jurídica o comunidad de bienes por otra persona jurídica o comunidad de bienes.

- Comunicante: persona jurídica o comunidad de bienes que absorbe.
- Titular: persona jurídica o comunidad de bienes absorbida.

6.- Persona jurídica con dos NN.II.FF.

- Comunicante: el NIF al que se pretende anexas los derechos.
- Titular: NIF que se pretende cause baja.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A continuación se detallan las distintas opciones posibles de este tipo de comunicación y la documentación específica que se debe presentar en cada una de ellas:

1.- Fusión de varias personas físicas en una persona jurídica o ente sin personalidad (comunidad de bienes).

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad/ comunidad de bienes resultante.

2.- Persona física que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad/comunidad de bienes inicial.
- Documento acreditativo de la condición de socio (al menos uno).
 - Copia de los Estatutos de la Sociedad.
 - Libros de actas
 - Libro de registro de socios
 - Otros documentos de la sociedad en los que se relacionen los socios de la misma.



3.- Persona física con dos DD.NN.II

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos DDNNII.⁶

4.- Fusión de varias personas jurídicas o comunidades de bienes en una nueva persona jurídica o comunidad de bienes.

- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades iniciales.
- Copia de las escrituras de constitución de la sociedad resultante.
- Copia del documento público o acuerdo de fusión firmado por las partes.

5.- Fusión por absorción de una persona jurídica o comunidad de bienes por otra persona jurídica o comunidad de bienes.

- Copia de las escrituras de constitución de la sociedad inicial. (absorbida)
- Copia de las escrituras de constitución de la sociedad final (absorbente)

6.- Persona jurídica con dos NN.II.FF.

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NN.II.FF.⁷

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

⁶ Si se trata de un error de expedición, documento oficial acreditativo de la comisaría de policía.

⁷ Si se trata de un error en la declaración, documento oficial del organismo de tramitación de las ayudas que acredite dicha situación.

8. IMPRESO HE. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR HERENCIA

Introducción

Este tipo de comunicación de cesión de derechos está destinada a aquellos casos en los que se ha producido el fallecimiento del beneficiario, esto implicará la baja definitiva del mismo y la transferencia de sus derechos entre los herederos de la explotación, disponiendo de la totalidad de los derechos, por lo que **se recomienda haber finalizado la participación del titular en arrendamientos celebrados en campañas anteriores.**

Según el Art. 28.3 RD 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2010, no se aplicará retención alguna en los casos de herencias.

Los derechos de ayuda sujetos a condiciones especiales o excepcionales transferidos mediante este tipo de comunicación mantendrán su carácter especial o excepcional.

Para un mejor estudio y tramitación de las comunicaciones, es fundamental que los comunicantes, se dirijan a la misma Entidad Reconocidas para realizar la comunicación en conjunto. Esto conllevará la generación de un único expediente, quedando asegurado el reparto de los derechos definitivos y la documentación que acompañe a las comunicaciones sea única.

No obstante, en el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes se generarán comunicaciones y expedientes independientes, teniendo que aportar toda la documentación en cada uno de ellos.

En el supuesto que los herederos hayan declarado en campañas anteriores las parcelas objeto de la herencia NO supondrá la DENEGACIÓN de la comunicación de herencia (HE) en la presente campaña, surtiendo sus efectos a partir de la campaña en la que se presenta la comunicación de la cesión.

Cumplimentación de la comunicación

El/los comunicantes cumplimentará/n todos los datos personales que identifican al titular de los derechos que se pretenden transferir.

Igualmente, se deberá consignar el nº de herederos/usufructuario "de los derechos de Pago Único", esto es, se cumplimentará el número total de herederos que ejercen la actividad agraria. La identificación y los datos personales de los mismos se consignarán en los impresos HE III (tantos como herederos existan).

En el apartado NOTIFICA el/los comunicante/s deberá/n declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos. Asimismo, señalará el supuesto que se corresponda con su situación.



Es muy importante que todos los interesados en la herencia firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

Características específicas de la documentación que se debe aportar en esta comunicación

A) Justificación de la cuota hereditaria correspondiente a cada heredero.

El heredero comunicante deberá acreditar que el reparto solicitado coincide con su porcentaje de participación en la herencia del beneficiario

B) Autorización al reparto solicitado por los demás herederos:

Cuando el reparto de derechos solicitado sea superior a la cuota hereditaria que le corresponde, debe constar el consentimiento de los otros herederos/usufructuario a los que pudieran corresponder, aportando a tal fin documento de cesión firmado por estos. Se admitirán documentos de cesión entre herederos tanto de carácter público como de carácter privado, siempre que estos estén liquidados de impuestos.

En caso de aportar escritura de partición de herencia y adjudicación de bienes, al quedar claro quienes son las personas a las que se han adjudicado fincas rústicas, sólo será necesaria la firma de estos adjudicatarios en el documento de cesión, y si todas las fincas rústicas se adjudican al comunicante no será necesaria la cesión de ningún otro heredero del fallecido.

C) Herencia Yacente:

La herencia yacente sólo podrá actuar como comunicante, no como titular.⁸

Los casos en los que la herencia yacente actúa como titular de los derechos debe gestionarse por el impreso de escisión.

D) Características de otros documentos:

Las declaraciones de herederos, adjudicaciones y liquidaciones de bienes únicamente se aceptarán cuando sean documentos notariales o judiciales, nunca como documentos privados.

E) Caso particular en el que uno de los herederos del beneficiario ha fallecido:

Si existen varios herederos del titular y alguno de estos ha fallecido, se identificarán como comunicantes de la herencia los herederos legítimos de este último. Para la distribución de la parte de derechos del beneficiario que le hubiere correspondido, se deberá acreditar la defunción y aportar testamento o documentación que permita conocer la relación de herederos que a su vez tenía el heredero fallecido.

F) En el caso de que el o los herederos sean menores de edad su representación dependerá de:

-Si están sometidos a la Patria potestad: los padres.

-Si están sometidos a Tutela Judicial: el tutor.

Opciones posibles de este tipo de comunicación. Identificación de los titulares y comunicantes de cada caso.

⁸ En caso de reparto de los derechos de una herencia yacente debe acudir al tipo de comunicación por escisión.



El titular de la comunicación en este caso, siempre está identificado ya que debe estar fallecido, excepto en el caso del tipo HE4 que no será necesario el fallecimiento del beneficiario (usufructuario que cede el usufructo).

El/los comunicante/s serán los herederos legales, pudiendo estos aparecer como personas físicas o asociados en comunidades de bienes.

1.- Herencia testada

El fallecido ha dejado constancia de su voluntad mediante testamento. En este caso los adjudicatarios pueden ser el usufructuario o los herederos legales.

2.- Herencia intestada

El fallecido no otorgó testamento. Igual que en el caso anterior los adjudicatarios pueden ser el usufructuario o los herederos legales.

3.- Herencia Yacente

Se entiende por herencia yacente a la situación de la herencia que se encuentra sin titular durante el tiempo comprendido entre el fallecimiento y la asignación de los bienes.

4.- Herencia con usufructuario en favor de los herederos

Este caso se reserva a aquellos supuestos en los que la titularidad de los derechos pertenece al fallecido y el usufructuario pretende transferirla directamente a los herederos sin pasar previamente por él.

Este tipo de cesión de herencia también puede ser utilizado cuando el usufructuario una vez recibida la titularidad de los derechos de pago único del fallecido en una campaña anterior y posteriormente fallezca o decida voluntariamente intervenir como beneficiario o sea obligado judicialmente a transferirla a los herederos del beneficiario inicial.

Por tanto si el usufructuario decide ceder los derechos de pago único voluntariamente a los herederos del beneficiario inicial o es obligado judicialmente, el cedente de la comunicación de herencia (HE-4) de la presente campaña no tendrá por qué haber fallecido, pero si es requisito que los derechos de pago único objeto de la comunicación hayan sido recibidos mediante comunicación HE presentada en campañas anteriores.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).



- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A continuación se detallan las distintas opciones posibles de este tipo de comunicación y la documentación específica que se debe presentar en cada una de ellas:

1.- Herencia Testada

- Para acreditar el fallecimiento del titular de los derechos se podrá presentar alguno de los siguiente documentos:
 - Copia del certificado de defunción.
 - Copia del certificado de actos de última voluntad
 - Copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento.
- Además es obligatoria la aportación de la documentación exigida en al menos uno de los siguientes puntos:
 - Copia del testamento y certificado de actos de ultima voluntad
 - Escritura de manifestación o partición de herencia (⁹)
 - Sentencia sobre impugnación testamentaria

En caso de fallecimiento de algún heredero del titular:

Para acreditar el fallecimiento se podrá presentar alguno de los siguiente documentos:

- Copia del certificado de defunción.
- Copia del certificado de actos de última voluntad
- Copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento.

Además se deberá presentar documentación que permita conocer la relación de sus herederos (al menos uno):

- Testamento
- Declaración de herederos
- Certificado negativo de actos de ultima voluntad junto a libro de familia completo⁷

⁷9 En el supuesto de concurrencia del comunicante con otros herederos y/o usufructuarios no comunicantes se deberá aportar documentación de cesión firmado por todos los herederos consintiendo el reparto.



2.- Herencia Intestada

- Copia del certificado de defunción del titular de los derechos.
- Documentación acreditativa del reparto que debe ejecutarse. Deben presentarse ambos.
 - Certificado negativo de actos de ultima voluntad junto con libro de familia completo.
 - Declaración judicial o notarial de herederos.

En caso de fallecimiento de algún heredero del titular:

- Copia del certificado de defunción del heredero del titular
- documentación que permita conocer la relación de sus herederos (al menos uno)
 - Testamento
 - Declaración de herederos
 - Certificado negativo de actos de ultima voluntad junto a libro de familia completo¹⁰

3.- Herencia Yacente

- Copia del certificado de defunción del titular de los derechos.
- Copia de testamento y certificado de ultimas voluntades, en caso de que el fallecido no otorgase testamento Certificado negativo de actos de ultima voluntad junto con libro de familia completo o Declaración judicial o notarial de herederos.
- NIF de la Herencia Yacente
- Documento de constitución: **A efectos de acreditación de las herencias yacentes, es suficiente la presentación de la solicitud del CIF a la Herencia Yacente (modelo 036).** La herencia yacente, es una situación de hecho en la que queda el patrimonio del causante (fallecido) desde el momento de su muerte y hasta el momento de la aceptación de la herencia por parte de los herederos. Por ello no es necesario constituirse. No obstante, dicha situación estará amparada, sobre todo en este caso que hay instituidos legatarios, por un testamento que sí debe estar en documento público. **Lo que debe comprobarse es que el testamento aportado es concordante con los intervinientes que deben figurar en el modelo 036.**

4.- Herencia con usufructuario en favor de los herederos

- Copia del certificado de defunción del titular de los derechos.
-
- Documentación que acredite la identidad del usufructuario
 - Si el beneficiario fallecido no otorgó Testamento: Certificación Negativa del Registro de Actos de última Voluntad junto a documento que acredite la identidad de los herederos intestados (que puede ser bien el libro de familia, o documento notarial o judicial de declaración de herederos ab intestato).



- Si el beneficiario fallecido otorgó Testamento: Certificación del Registro de Actos de última Voluntad junto con el último Testamento otorgado o posterior Escritura de Herencia y Partición.
- Documentación que justifique la transferencia de derechos del usufructuario a los herederos, en los casos o supuestos que correspondan (al menos uno).
- - Documento de cesión firmado por el usufructuario
 - Certificado de fallecimiento del usufructuario.
 - Escritura de partición de herencia donde se compruebe en la adjudicación de bienes que el usufructuario no es adjudicatario de fincas rústicas.
 - Sentencia de extinción de usufructo.

Dado que es necesario comprobar que los derechos que se pretenden ceder a los herederos del beneficiario inicial son los mismos que recibió el usufructuario mediante comunicación de herencia de campañas anteriores, es conveniente que se comunique a la administración en el impreso de cesión, el número de la comunicación de herencia y la campaña en la que se tramitó la comunicación por la que dicho usufructuario recibió los derechos de ayuda del beneficiario fallecido, con el fin de determinar documentalmente quienes son los herederos legítimos del beneficiario inicial; en caso contrario será necesario aportar la documentación necesaria para determinar dichos herederos legítimos.

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



9. IMPRESO AR. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO CON TIERRAS POR ARRENDAMIENTO

Introducción

La cesión de derechos está regulada por los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2010 (modificado por el R.D. 420/2011, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del R.D 1680/2009).

Esta comunicación se utilizara para el arrendamiento de los derechos indicados a favor del arrendatario, con el fin de que sea éste el que pueda activarlos y cobrarlos durante las campañas que dure el contrato.

En este caso no habrá que aportar ningún peaje a la Reserva Nacional.

Arrendamiento de fincas entre Comunidad de Bienes y uno de los comuneros

El contrato de arrendamiento de finca rústica implica la cesión temporal de una o varias fincas, o parte de ellas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio o renta. La Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos permite la posibilidad de que la Comunidad de Bienes sea arrendataria.

En el caso de una Comunidad de Bienes que en campaña anterior hubiera presentado y hubiera sido aceptada una cesión de Fusión y ahora ejerza como arrendataria y el arrendador sea uno de los comuneros integrantes de la misma, solo se permitirá la cesión temporal del/los derecho/s de pago único en el caso de que estos hayan sido adquirido/s con posterioridad a la fecha de constitución de dicha Comunidad de Bienes.

Ahora bien, la posibilidad de que la Comunidad de Bienes arriende a uno de los comuneros no es viable.

Cumplimentación de la comunicación

El comunicante cumplimentará todos los datos personales que lo identifican, así como los que identifican al titular de los derechos que se pretenden transferir.

En el apartado COMUNICA el comunicante deberá declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos.

Es muy importante que todos los interesados en el arrendamiento firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).



Dado que los derechos deben arrendarse siempre junto con un número de hectáreas equivalentes, no es posible este tipo de cesión para los derechos especiales o excepcionales.

Si se pretenden arrendar derechos especiales o excepcionales deberán convertirse en normales en la campaña anterior al arrendamiento, solicitando la activación de los mismos con hectáreas admisibles.

Instrucciones para la cumplimentación de los datos del contrato de arrendamiento

a) Se consignará en el impreso el último año que el arrendatario justifica los derechos arrendados, ya que será 2014 el primer año en el que se justifican los derechos arrendados.

b) En la casilla destinada al Nº total de Hectáreas objeto del arrendamiento, se deberán consignar las que figuren en el contrato de arrendamiento que se acompañe.

NOTA:

- La superficie en Nº de Hectáreas nunca podrá ser inferior al número de los derechos arrendados.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.



DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

Arrendamiento de tierras y derechos.

- Si se trata de la comunicación de inicio de un arrendamiento.
 - Copia del Contrato de Arrendamiento.
 - Identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento. (Estos recintos deben ser declarados por el arrendatario en su Solicitud Única de Ayudas 2014 y posteriores hasta la finalización del arrendamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto vigente, sobre la aplicación en el año 2014 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería).
 - Copia de la escritura o acuerdo de constitución en el caso de que alguno de los interesados sea una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil sin personalidad jurídica propia.

El arrendatario se compromete a incluir los recintos objeto de cesión en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

10. IMPRESO AA. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO CON TIERRAS POR FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE UN ARRENDAMIENTO.

Introducción

La cesión de derechos está regulada por los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1680/2009 de 13 de noviembre sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2010. (modificado por el R.D. 420/2011, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del R.D 1680/2009).

Esta comunicación se utiliza para la finalización anticipada del contrato de arrendamiento, en los casos en los que se desee rescindir un contrato de arrendamiento de derechos definitivos de Pago Único **ya comunicado a la Administración**, para anular su efecto en la campaña 2014 y siguientes.

En este caso:

- No habrá que aportar ningún peaje a la Reserva Nacional.
- La fecha límite de presentación para este tipo de comunicaciones será la fecha límite de presentación de la Solicitud Única.



Cumplimentación de la comunicación

El comunicante cumplimentará todos los datos personales que lo identifican, así como los que identifican al titular de los derechos que se pretenden transferir.

En el apartado COMUNICA el comunicante deberá declarar la fecha en la que se produjo la finalización anticipada del arrendamiento y la campaña en la que se notificó a la administración dicho arrendamiento de tierras y derechos de ayuda.

Es muy importante que todos los interesados en el arrendamiento firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

En el caso de arrendamientos en el que fallece el arrendador y el arrendatario no quiere continuar con el arrendamiento, este último puede darlo por finalizado por sí mismo y sin la presentación de la firma del arrendador.

Instrucciones para la cumplimentación de los datos del contrato de arrendamiento

Se consignará en el impreso la fecha en la que se ha producido la rescisión del contrato de arrendamiento de tierras y derechos de pago único, la campaña en la que se notificó el arrendamiento a la administración, así como la fecha de registro del arrendamiento que finaliza.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

En el caso de finalización anticipada de arrendamiento, el único documento específico que debe presentarse:

- Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento (Documento que no se liquida de impuestos).



11. IMPRESO RV. COMUNICACIÓN DE CESIÓN VOLUNTARIA DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO A LA RESERVA NACIONAL

Introducción

La cesión voluntaria de derechos está regulada por RD 1680/2009 sobre la aplicación del Régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas a partir del 2010, artículo 27 apartado 2.

El cedente cederá voluntariamente a la Reserva Nacional todos los derechos de ayuda que no vaya a utilizar, consignándolos en el impreso RV III.

Pueden presentar la comunicación:

Aquellos titulares de derechos de ayuda que quieran ceder de manera voluntaria los que no vayan a utilizar.

Es importante señalar que sólo se podrá realizar una comunicación por cada comunicante. En el caso de que se desee cambiar el número de derechos a ceder a la Reserva Nacional, el comunicante tendrá que desistir/renunciar de la solicitud con el reparto antiguo y volver a hacer otra solicitud con el reparto que desee.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Es posible la aportación de otra documentación que desee aportar el/los interesados.



12. IMPRESO JC. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA DE PAGO ÚNICO POR JUBILACIÓN, CESE ANTICIPADO O INCAPACIDAD.

Introducción

En caso de jubilación del beneficiario, baja por tener aprobado un programa de cese anticipado de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente, se producirá la baja definitiva del mismo y pueden repartirse sus derechos sin aplicación de peaje entre los comunicantes. Los cesionarios deberán ser familiares de primer grado en el caso de jubilación del titular de los derechos.

El cese de la actividad agraria en cualquier caso debe haberse producido en la misma campaña en la que se efectúa la cesión o bien en la campaña inmediatamente anterior.

No se aplicará retención alguna en este tipo de cesión, en base al Art. 28 RD1680/2009.

Los derechos de ayuda sujetos a condiciones especiales o excepcionales transferidos mediante este tipo de comunicación mantendrán su carácter especial o excepcional.

Para un mejor estudio y tramitación de las comunicaciones, es fundamental que los comunicantes, se dirijan a la misma Entidad Colaboradora para realizar la comunicación en conjunto. Esto conllevará la generación de un único expediente, quedando asegurado el reparto de los derechos definitivos y la documentación que acompañe a las comunicaciones sea única.

No obstante, en el caso de optar por Entidades Colaboradoras diferentes se generarán comunicaciones y expedientes independientes, teniendo que aportar toda la documentación en cada uno de ellos.

Cumplimentación de la comunicación

El/los comunicantes cumplimentará/n todos los datos personales que identifican al titular de los derechos que se pretenden transferir.

Igualmente, se deberá consignar el nº de adjudicatarios "de los derechos de Pago Único", esto es, se cumplimentará el número total de comunicantes que ejercen la actividad agraria. La identificación y los datos personales de los mismos se consignarán en los impresos JC III (tantos como comunicantes existan).

En el apartado NOTIFICA el/los comunicante/s deberá/n declarar la fecha en la que se produjo el cambio de titularidad de los derechos en la casilla establecida a tales efectos. Asimismo, señalará el supuesto que se corresponda con su situación.

Es muy importante que todos los interesados en la cesión anticipada por cese de la actividad, firmen los impresos de la comunicación, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).



Opciones posibles de este tipo de comunicación. Identificación de los titulares y comunicantes de cada caso.

1.- Jubilación del titular.

A esta opción sólo se deben acoger aquellos agricultores titulares de derechos que deben causar baja por jubilación.

- Comunicante: adjudicatarios de los derechos del titular, familiares de primer grado.
- Titular: el agricultor jubilado.

2.- Programa aceptado de cese anticipado del titular.

- Comunicante: adjudicatarios de los derechos del titular.
- Titular: el agricultor que cesa de la actividad. (**Los matrimonios en gananciales, ambos cónyuges**)

Interpretación de la titularidad

En el caso de las cesiones de derechos de pago único por cese anticipado en la actividad agraria, el cedente deberá ser el titular de la explotación agraria, en el sentido expuesto en el artículo 4.a) ORDEN de 22 de julio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

En los supuestos que el titular de la explotación estuviera casado en régimen de gananciales y ambos fueran titulares de derechos de pago único, los dos deberán ceder sus derechos de pago único con carácter definitivo tal y como establece el Artículo 9.c) de la citada orden *Transmisión de cedentes a cesionarios. Los restantes elementos (ganados, **derechos**, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas), deberán transmitirse en propiedad.*

3.- Incapacidad laboral permanente.

- Comunicante: adjudicatarios de los derechos del titular.
- Titular: el agricultor que tiene reconocida la incapacidad laboral permanente.

En el Régimen General de la Seguridad Social se establecen pensiones por incapacidad permanente cuyas normas y condiciones se aplican igualmente al Régimen Especial Agrario, y se diferencian los requisitos, beneficiarios y efectos económicos en cuatro grados:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: Aquella que, sin alcanzar el grado total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33 % en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: La que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.



- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: La que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
- Gran invalidez: La situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse o análogos.

Documentación que se debe aportar

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas**. La aplicación de este Decreto se realizará con controles cruzados con el Ministerio del Interior.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

A continuación se detallan las distintas opciones posibles de este tipo de comunicación, y además en cada una de ellas:

1.- Jubilación del titular

- Documento de la Seguridad Social en el que se acredite fehacientemente la jubilación.
- Libro de familia.

2.- Programa aceptado de cese anticipado del titular.

- Resolución oficial expedida por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (u otras administraciones) del cese anticipado o informe favorable del Servicio gestor .

3.- Incapacidad laboral permanente.

- Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.

NOTA IMPORTANTE: Para admitir documentos privados, deberán estar liquidados de impuestos ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



13. IMPRESO RN. SOLICITUD DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL

Introducción:

El artículo 41 del Reglamento (CE) nº 73/ 2009 obliga a los Estados Miembros a la constitución de una Reserva Nacional de derechos de Pago Único con objeto de prestar atención a ciertos casos que así lo requieran.

En España, el Real Decreto 1680/ 2009 ha dedicado su artículo 22 a especificar las fuentes de las que se nutre la reserva nacional y, en su artículo 23, se establecen los distintos casos en los que los agricultores pueden obtener derechos de la Reserva Nacional, así como el plazo de presentación de las solicitudes. El artículo 25 de dicho Real Decreto fija los criterios de cálculo de la reserva nacional.

Las solicitudes a la reserva nacional se realizan mediante los impresos RN.

Pueden presentar la solicitud:

Podrán obtener derechos de pago único procedentes de la reserva nacional 2014 aquellos productores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias reflejadas en el art. 23.2 del 1680/ 2009 de 13 de noviembre:

CASO 1.- Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 apartado a) del Real Decreto 1680/2009.

CASO 2.- Nuevos Agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), iniciando su actividad en alguno de los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único. (Art. 23.2 apartado b) 1º del Real Decreto 1680/2009).

Requisitos generales.-

- Para ser considerado nuevo agricultor, el solicitante no podrá haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas anteriores a la de su incorporación a la misma.

- Las unidades de producción por las que se solicite la RN no superaran las contenidas en la resolución aprobatoria del expediente de concesión de la ayuda de primera instalación.

- No haber recibido derechos en anteriores asignaciones de la RN, exceptuando aquellos agricultores que se incorporan con un programa de Desarrollo Rural en varias fases, que solo recibirán derechos de RN por las unidades de producción que no hayan sido objeto de asignación de importes en campañas anteriores.



- Declarar en su Solicitud Única la explotación donde ejerce la actividad agraria y de la cual posee la titularidad o cotitularidad en régimen de propiedad o arrendamiento.

En el caso de matrimonios en régimen de bienes gananciales se comprobará que el cónyuge del nuevo agricultor no ha ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores.

En el caso de matrimonios en régimen de separación de bienes se comprobará que el cónyuge del nuevo agricultor no ha recibido derechos por las mismas unidades de producción con las que se realiza la primera instalación.

En el caso de que se trate de una explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida, según lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, se comprobará, igualmente, que ninguno de los dos cotitulares de la explotación están ya incorporados a la actividad agraria.

- En caso de sociedades, todos los socios deben cumplir los requisitos anteriores.

Si la incorporación se ha producido en el sector vitivinícola, se comprobará que el agricultor ha realizado entregas de uva, directa o indirectamente, a productores que hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación o bien a productores con algún contrato autorizado para la destilación de alcohol de uso de boca. Dado que los últimos contratos para destilación de alcohol de uso de boca se presentaron en la campaña 2009/2010, para las verificaciones relativas a campañas posteriores en el sector de la destilación se comprobará que los productores a los que los interesados entreguen uva hayan actuado en el marco de la destilación en el periodo de referencia.

CASO 3.- Agricultores con explotaciones situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública. (Art. 23.2 apartado c) 1º del Real Decreto 1680/2009)

Hay tres grupos de agricultores:

Caso 1: Beneficiarios de derechos de Reserva Nacional de cuota láctea de la campaña 2010-2011 o anteriores.

Caso 2: Agricultores con menos hectáreas que número de derechos asignados, como consecuencia de concentraciones parcelarias.

La concentración de superficie respecto al periodo de referencia no debe ser superior al 50% de la superficie que poseía (en propiedad o arrendamiento)

Caso 3: Regadíos públicos en zonas sujetas a algún tipo de programa de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública para cultivos herbáceos. En este caso se deben haber recibido derechos de asignación inicial por el sector de herbáceos con rendimiento de secano.

Las unidades de producción por las que se solicitan derechos no pueden haber recibido derechos de RN en asignaciones anteriores por este mismo concepto.



Cumplimentación de la solicitud:

Los solicitantes cumplimentarán en el impreso RNI todos los datos personales que aparecen en el apartado DATOS DEL SOLICITANTE.

En el apartado EXPONE del impreso RN I, indicará en qué situación se encuentra de las que se enumeran. Sólo será posible marcar uno de los casos de acceso a la reserva nacional por impreso.

Es muy importante que los interesados firmen los impresos de solicitud, así como el listado de comprobación y el listado de errores (aunque no presente incidencias).

Documentación que se debe aportar:

La documentación obligatoria, tanto general como específica, que acompaña a la solicitud se especifica en el impreso RN II según el caso (situación) en la que se encuentre el solicitante. En este impreso también se podrá indicar otro tipo de documentación que el interesado desee aportar para acreditar mejor su situación.

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA:

Para la acreditación de los representantes legales se deberán aportar los siguientes documentos:

PERSONA FÍSICA:

- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal (autorización del agricultor o poder notarial).

PERSONA JURÍDICA:

- Copia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros. En caso de representación mancomunada será necesaria la firma de todos los representantes.
- Copia de las escrituras de constitución de la sociedad o estatutos.
- Relación de todos los nombres y N.I.F. de los componentes de la sociedad.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA:

CASO 1.

- Copia de sentencia o acto administrativo que implique la asignación o el incremento de importes para las unidades de producción y los pagos del periodo de referencia o de asignaciones posteriores procedentes de reserva nacional.

CASO 2.

- Documentación que acredite el inicio de actividad a través de un expediente favorable de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, a fecha de finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única, en los sectores que ya estén incorporados en el Régimen del Pago Único (adquisición de unidades de producción que generen importes de pago único).



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

CESIONES DE DERECHOS/RESERVA
NACIONAL 2014.
PAGO ÚNICO ANDALUCÍA

MANUAL DE PRESENTACIÓN

Fecha:20/01/2014
Versión: 1.0

- Documentación que acredite estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria, a partir de su primera instalación, y en todo caso a fecha final del plazo de presentación de la solicitud de reserva nacional (Vida Laboral/Resolución de Reconocimiento de Alta).
- Si el cónyuge está incorporado a la actividad agraria, copia del documento acreditativo de estar en régimen de separación de bienes.
- Documento acreditativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria en régimen propiedad o arrendamiento.

CASO 3.

- Copia de la documentación y justificación en cada caso de las circunstancias de la explotación dentro de la zona afectada por el programa de reestructuración o desarrollo
- En caso de transformación de secano en regadío de tierras que en el período de referencia fueron declaradas de cultivos herbáceos, solicitud de modificación del SIGPAC.

ANEXO 1: Cuadro resumen de comunicaciones

TIPO	CASO	RET	CONDICIONANTES
CAMBIO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Impresos CD	1 Cambio de persona física a jurídica (o viceversa).	0 %	
	2 Comunidad de Bienes que se transforma en persona jurídica	0 %	
	3 Cambio de forma social de una Sociedad.	0 %	
	4 Cesión de derechos entre cónyuges (rég. Gananciales).	0 %	
COMPRAVENTA O CESIÓN DEFINITIVA Impresos CV	1 De Derechos sin tierra a agricultor no profesional.	30 %	
	2 De Derechos sin tierra a un profesional de la agricultura o titular de explotación prioritaria.	3 %	Comprador es profesional de la agricultura o titular de explotación prioritaria .
	3 De Derechos con tierra	3 %	
	4 De todos los Derechos especiales de un productor.	3 %	Cesión total .
	5 A cesionarios que inician la actividad agraria.	0 %	No Inicio actividad desde 2009
	6 De Derechos de un arrendatario al propietario de las tierras con las que se generaron los derechos.	3 %	
	7 De toda la explotación.	3 %	Cesión única: toda la explotación y DPLJ. Cedente causa baja.
ESCISIÓN Impresos ES	1 Total de persona jurídica/CB en personas físicas.	0 %	
	2 Parcial de un socio de una persona jurídica/CB.	0 %	
	3 Total de persona jurídica/CB en varias pers. jurídicas/CCBB .	0 %	
	4 Parcial de persona jurídica/CB de una persona jurídica/CB.	0 %	
	5 Por separación , divorcio o nulidad matrimonial.	0 %	
	6 De matrimonio en régimen de separación de bienes .	0 %	
	7 Por resolución de herencia yacente .	0 %	
FUSIÓN Impresos FU	1 De varias personas físicas.	0 %	
	2 De varias personas físicas con un DD.NN.II.	0 %	
	3 Persona física con dos DD.NN.II.	0 %	
	4 De varias personas jurídicas/CCBB en nueva persona jurídica/CB .	0 %	
	5 Fusión por absorción	0 %	
	6 Persona jurídica con dos CC. II. FF.	0 %	
HERENCIA Impresos HE	1 Herencia testada.	0 %	El titular de los derechos es el fallecido .
	2 Herencia intestada.	0 %	El titular de los derechos es el fallecido .
	3 Herencia yacente .	0 %	El titular de los derechos es el fallecido .
	4 Herencia por renuncia del usufructuario en favor de los herederos.	0 %	El titular de los derechos es el fallecido o el usufructuario



MANUAL DE PRESENTACIÓN

TIPO	CASO	RET	CONDICIONANTES
ARRENDAMIENTO Impresos AR	1 De tierras.	0 %	- La superficie (ha) no puede ser inferior al número DPU arrendados. - La superficie en impreso no puede ser superior a la que conste en el contrato.
FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO Impresos AA	1 Finalización anticipada de un arrendamiento ya comunicado a la administración	0%	-Debe de existir un arrendamientos de tierras y derechos previamente aceptado y tramitado por la administración
JUBILACIÓN O CESE ANTICIPADO Impresos JC	1 Jubilación del titular.	0 %	-Cesionario será familiar de primer grado
	2 Programa aceptado de cese anticipado del titular.	0 %	
	3 Incapacidad laboral permanente.	0 %	



ANEXO 2. Normativa de aplicación.

- Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009.
- Reglamento (CE) Nº 1120/2009 de la Comisión de 29 de octubre de 2009.
- Reglamento (CE) Nº 1122/2009 de la comisión de 30 de noviembre de 2009.
- Reglamento (UE) N o 1310/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Real Decreto 1680/2009 de 13 de noviembre de 2009, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2011.
- Real Decreto 420/2011, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del R.D 1680/2009.
- Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecerán disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayudas comunitarias a la agricultura para la campaña 2012/2013, de los regímenes de ayudas comunitarias a la ganadería para el año 2012, del régimen de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y de otras zonas distintas a las de montaña para el año 2012, del régimen de ayudas agroambientales para el año 2012 y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2012.
- Circular de coordinación FEGA para la gestión de comunicaciones de cesiones de derechos, aplicable para la campaña 2014.
- Circular de coordinación del FEGA (RN 2014).
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo rural y sostenible del medio rural.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Orden AAA/1787/2013 de 1 de octubre, por la que se modifica el plazo de comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda, previsto en el art. 29.2 del R.D 1680/2009 de 13 de noviembre.